



Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018
SDM-SC- 252363/18

Señor (a).
JULIAN MAHECHA
AVENIDA BOYACA No. 55 -30
Teléfono: 3202549994
Ciudad

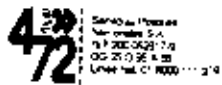
REF: RESPUESTA SDM - 376399/18

Señor MAHECHA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces los comparendos N° 11001000908819112120 del 15/03/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CRA 72 # 23-24, BOGOTÁ siendo devuelto por la causal "INCOMPLETA", hechos que no son atribuibles a la administración.



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 25 # 37-32

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111511000
Envío: YG21190948900

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
JULIAN MAHECHA

Dirección: AV BOYACA NO 55 -30

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 0

Fecha Pre-Admisión:
05/12/2018 15:11:33

El presente documento es un documento de trámite y no tiene valor legal.

37 - 35

0

jadbogota.gov.co

195

11001000908819112120
11001000908819112120

12045-03-15: 15:03:40

15:03:40

15:03:40 - COMPARENDO ELECTRONICO

259

503

17-03-18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CRA 72 # 23-24

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CRA 72 # 23-24

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CRA 72 # 23-24

11001000908819112120

OP: 126842
702498096

OP: 126842
702498896

COPIA
17-03-18
15:03:40
15:03:40
15:03:40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Identificación	Documento	Expedida en
C17638531	CEDULA DE CIUDAD	FLORENCIA
Nombres	Apellidos	
CULIAN	MAHECHA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1955-03-25	M H	3132006685
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 72 # 23-24		

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar al debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1180100000019112129	RESOLUCION AVISO 005 DEL 2018-84-02 NOTIFICADO 09/04/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante RUNT. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3 que reza:

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no haciendo implícito que la autoridad envíe la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculada al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, las cuales serán fijadas por el Ministerio de Transporte".

De la notificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo electrónico de los tres (3) días hábiles siguientes la notificación a sus asociados al propietario, quien deberá contestar el comparendo en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación".

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONFIDENTIALITY OF MEDICAL RECORDS

señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política y a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o intenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 397242 de 09/09/2015, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la Caducidad ley 1843 2017, Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedaría así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contencioso de los recursos de nulidad, (1) caduca o extingue en la ausencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, cuando este tiempo se debata decidirá sobre la imposición de la sanción, en los momentos se entenderá resolutorio definitivamente la audiencia e interviene la caducidad. La decisión sobre requeje los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su decisión y posterior interposición, si los recursos no se quita en el término fijo; por ende disposición, se entenderá fallados a favor del recurrente. La recomposición directa para podrá proceder en forma sucesiva al proceso contencioso y en el evento de ser resuelto a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contencioso de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de la aplicación o su declaración de culpa, pertenencia al presunto infractor contra los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley a la realización de la audiencia de conciliación en el Consejo Municipal de Tránsito.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000019112120	Nº 397242 del 05/18/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su acción fue tramitada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Convictiva a través de oficio SGM-SC- 252493 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2016.

" Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

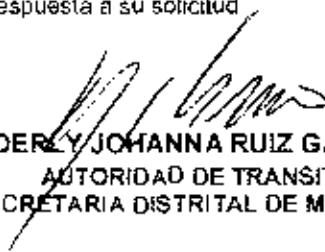
términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido process administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SOM

Copia: Doctor ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ Subdirector de Jurisdicción Coactiva.

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2018
SDM-SC- 252433/2018

Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

REF: REMISION RADICADO SDM ~~376400/2018~~
376399

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 3 folios el oficio de la referencia contentivo de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a): **JULIAN MAHECHA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17638531.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá. mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: MIMA 240
Área: Control de Tránsito y Seguridad Vial
Copia: JULIAN MAHECHA
AVENIDA 80 YADA No. 13-32
Teléfono: 3000549244

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5852

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-376399/ JULIAN MAHECHA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-252363 d el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-376399.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA